

PRONUNCIAMIENTO N° 002-2025/OSCE-DGR

Entidad : Policía Nacional del Perú - Dirección de Sanidad

Referencia : Licitación Pública N° 14-2024-DIRSAPOL-UE 020-1, convocada para la adquisición de insumos automatizados de laboratorio para pruebas inmunoserológicos automatizadas (paquete) con equipo de cesión de uso, para el dpto.de hemoterapia y banco de sangre del hospital nacional PNP LNA (PIP-1) y adquisición de sistema de aféresis para plaquetoféresis (anticoagulante y pack de aféresis) con un (01) equipo automatizado en cesión de uso para el departamento de hemoterapia y banco de sangre del hospital nacional PNP Luis N. Sáenz (PIP-1).

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 18¹ de noviembre de 2024, subsanado el 25² de noviembre de 2024, 2³ y 10⁴ de diciembre de 2024, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentadas por el participante “**PRODUCTOS ROCHE Q.F. S.A.**”; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Adicionalmente, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N°17 referida a la “**acreditación de las especificaciones técnicas de los accesorios**”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 22 y N° 29 referidas a las “**características del equipo en cesión de uso**”.

¹ Expediente N°2024-0158690.

² Expediente N° 2024-0162603.

³ Expediente N° 2024-0166470.

⁴ Expediente N°2024-0169035.

- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 28 y N° 35 referidas a la “**presentación de los reactivos, controladores y calibradores**”.
- **Cuestionamiento N° 4:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 59 referida al “**reporte estadístico histórico del software de gestión**”.
- **Cuestionamiento N° 5:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 70, N° 71 y N° 73 referidas a la “**acreditación de las especificaciones técnicas del ítem paquete N° 1**”.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁵, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1: Respecto a la “acreditación de las especificaciones técnicas de los accesorios”

El participante “**PRODUCTOS ROCHE Q.F. S.A.**” cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 17, sosteniendo que contraviene el Principio de Libre concurrencia, toda vez que, según el participante, la respuesta limita la participación de postores al considerar desproporcionado la exigencia de acreditar las especificaciones técnicas de los equipos en cesión de uso: i) refrigerador de laboratorio (no doméstica) y ii) centrífuga digital de mesa.

Por lo tanto, solicitó dejar sin efecto la acreditación de las especificaciones técnicas del refrigerador de laboratorio (no doméstica) y la centrífuga digital.

Pronunciamiento

Al respecto, debemos iniciar señalando el literal e) del numeral 2.2.1.1.- Documentos para la admisión de la oferta - del Capítulo II y el literal B - Características específicas del equipo en cesión de uso - del capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)
2.2.1.1.- Documentos para la admisión de la oferta
 (…)
 e) *Deberá adjuntar también la siguiente documentación:*
 (…)

⁵ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

DOCUMENTOS TÉCNICOS DEL PRODUCTO

(...)

En el caso de los “Equipos en cesión de uso”, la folletería deberá acreditar lo siguiente (de las EE.TT):

- TIPO
- METODOLOGÍA
- PERFORMANCE
- CARACTERÍSTICAS
- MUESTRA

La información presentada en el catálogo y/o Folletería y/o Brochure debe ser congruente con la información presentada en la propuesta técnica del postor y a su vez con las especificaciones técnicas solicitadas.

(...)

CAPÍTULO III

B. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL EQUIPO EN CESIÓN DE USO:

(...)	(...)
16. Requerimientos adicionales a incluir en la propuesta	<ul style="list-style-type: none">● Se deberá considerar SIN COSTO ALGUNO PARA LA INSTITUCIÓN, lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">- UN (01) Refrigerador de Laboratorio (no doméstica) (en cesión de uso), para el almacenamiento de los Reactivos Inmunoserológicos.- UNA (01) Centrífuga Digital de mesa (en cesión de uso), incapacidad mínima para 24 tubos (a más); para tubos al vacío sin gel separador (de 13 x 100 ml).- DOS (02) sillas ergonómicas giratorias pequeñas con respaldar.<ul style="list-style-type: none">● Nota: Antigüedad del Refrigerador de laboratorio y de la Centrífuga digital de mesa: Se evaluarán a equipos desde DOS (02) años de fabricación a menor antigüedad. <p>(...).</p>

(...)”.

Es así que mediante la consulta u observación N° 17 se solicitó aclarar que para los equipos adicionales (refrigeradora, centrífuga y sillas ergonómicas), no sería necesario presentar fichas técnicas u otros documentos que acredite las especificaciones técnicas, y si, en su lugar, bastaría con la presentación de una declaración jurada; ante lo cual, el Comité de Selección aclaró que para el refrigerador de laboratorio y la centrífuga digital de mesa sí se requerirá la presentación de documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, a excepción de las dos sillas ergonómicas giratorias.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el Comité de Selección en la absolución indicó que el refrigerador de laboratorio (no doméstica) y la centrífuga digital deberán ser acreditados mediante la presentación del “manual de instrucciones de uso y/o inserto y/o catálogos y/o folletería y/o brochure y/o instructivos y/o fichas técnicas y/o cartas y/u otros documentos emitidos por el fabricante (original o copia simple)”. Sin embargo, el recurrente considera que dicha exigencia resultaría desproporcionada, siendo que la Entidad mediante el Informe Técnico N°154-2024-COMOPPOL/DIRSAPOL/SUBDSP.HN.PNP.LNS.DIVADT.DEPHBS.S EC., de fecha 18 de noviembre de 2024 modifica la posición vertida en el pliego absolutorio, señalando lo siguiente:

tanto el “Refrigerador de Laboratorio” como la “Centrífuga digital de mesa”, serán **ACREDITADOS** o sustentados con la presentación de la “Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (Anexo N° 3)” del proveedor o postor participante.

Por lo tanto, el refrigerador de laboratorio (no doméstica) y la centrífuga digital -conforme a lo previsto por la Entidad- serán acreditados con la presentación del Anexo N° 3 - declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a dejar sin efecto la exigencia de documentación para la acreditación de las especificaciones técnicas del refrigerador de laboratorio y centrífuga digital, y teniendo en cuenta que la Entidad mediante informe técnico posterior, aceptó lo solicitado, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. Por lo tanto, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **dejará sin efecto** la absolución de la consulta u observación N°17.
- Se **deberá tener en cuenta**⁶ el Informe Técnico N° 154-2024-COMOPPOL/DIRSAPOL/SUBDSP.HN.PNP.LNS.DIVADT.DEPHBS.S EC., de fecha 18 de noviembre de 2024, como parte de la consulta u observación en cuestión, conforme a lo siguiente:

“(…)

tanto el “Refrigerador de Laboratorio” como la “Centrífuga digital de mesa”, serán **ACREDITADOS** o sustentados con la presentación de la “Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (Anexo N° 3)” del proveedor o postor participante.

(…)”.

⁶ La presente disposición no requiere implementación en las bases.

- Corresponde al Titular de la Entidad, impartir las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Asimismo, **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2:

Respecto a las “características del equipo en cesión de uso”

El participante “**PRODUCTOS ROCHE Q.F. S.A.**” cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 22 y N° 29, sosteniendo que el Comité de Selección modificó las condiciones “al exigir que los controladores, calibradores y consumibles sean de la misma marca que los reactivos”, a pesar de que ello no fue considerado en la indagación de mercado. De esta manera, destacó que lo relevante es que los reactivos, controles, calibradores y consumibles pertenezcan al mismo fabricante, ya que este enfoque minimiza el riesgo de incompatibilidades técnicas, independientemente de la marca con la que estos cuentan.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en mantener las condiciones iniciales establecidas en las Bases de la convocatoria o, en su defecto, se precise que los reactivos, controles, calibradores y consumibles sean de la misma marca y/o fabricante.

Pronunciamiento

Al respecto, debemos iniciar señalando el literal B -Características específicas del equipo en cesión de uso- del Anexo “B” del capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“B. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL EQUIPO EN CESIÓN DE USO:

(...)

4. <i>Características</i>	(...) <ul style="list-style-type: none"> • Controles y calibradores <u>de acuerdo a la metodología solicitada.</u> (...)
(...)	
15. <i>Calificación del Equipo</i>	(...) <ul style="list-style-type: none"> • Realizar en presencia del Patólogo clínico y/o Licenciado Tecnólogo médico la VERIFICACIÓN DEL MÉTODO CUALITATIVO según CLSI (EP 15A3-EPI12A) [REALIZARLO CON SUS PROPIOS REACTIVOS], en un lapso de 15 días dada la firma del contrato o según protocolos recomendados por el fabricante para la verificación del método. (...)
(...)" (El resaltado y subrayado es nuestro)	

Es así que mediante el pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

- A través de la consulta u observación N° 22 se consultó si el uso de los consumibles, controles y calibradores serían de la misma marca de los reactivos; ante lo cual, el Comité de Selección precisó que los reactivos, controles, calibradores y consumibles deben ser de la misma marca.
- Mediante la consulta u observación N° 29 se consultó si el postor únicamente suministrará los reactivos, controles, calibradores y consumibles propios de la marca que distribuye y que todo lo demás relacionado a la verificación del método cualitativo será proporcionado por la Entidad. En respuesta, el Comité de Selección aclaró que las verificaciones del método cualitativo serán realizadas por el área usuaria y que el proveedor será responsable de brindar los reactivos, controles, calibradores y consumibles propios de la marca.

No obstante, el recurrente las absoluciones referenciadas en los párrafos anteriores, toda vez que, según refiere, ellas constituyen una modificación respecto a los controladores, calibradores y consumibles, en la medida que ahora se exige que estos sean de la misma marca que los reactivos. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en mantener las condiciones iniciales establecidas en las Bases de la convocatoria o, en su defecto, se precise que los reactivos, controles, calibradores y consumibles sean de la misma marca y/o fabricante.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que si bien el Comité de Selección mediante las absoluciones modificó el requerimiento de controladores, calibradores y consumibles a efectos de que estos sean de la misma marca que el reactivo; cierto es que dicho aspecto resultaría más restrictivo que la condición inicial (de acuerdo a la metodología), por lo cual la

Entidad mediante su Área Usuaria emitió el Informe Informe Técnico N° 154-2024-COMOPPOL/DIRSAPOL/ SUBDSP. HN. PNP. LNS. DIVADT.DEPHBS.SEC., de fecha 18 de noviembre de 2024, en el cual indicó lo siguiente:

“(...) el área usuaria se pronuncia y ACLARA que con el fin de proporcionar una información transparente y coherente, garantizando que la contratación se desarrolle en condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, no limitando y restringiendo la participación de potenciales postores, el área usuaria precisa que los «reactivos, controles, calibradores y consumibles» sean de la misma marca y/o del producto ofertado (por el fabricante)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es decir, en el citado documento, la Entidad a través del Área Usuaria aceptó que los reactivos, controles, calibradores y consumibles **podrán ser de la misma marca y/o del mismo fabricante**. De esta manera, la Entidad mantiene dichas alternativas para cumplir con las exigencias mencionadas.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se mantengan las condiciones iniciales establecidas en las Bases de la convocatoria o, en su defecto, se precise que los reactivos, controles, calibradores y consumibles sean de la misma marca y/o fabricante, y teniendo en cuenta que la Entidad, mediante su informe técnico posterior, aceptó lo solicitado al determinar la exigencia en cuestión no se limitará únicamente a la misma marca, sino también al fabricante, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. Por lo tanto, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta**⁷ el Informe Técnico N°154-2024-COMOPPOL/DIRSAPOL/SUBDSP.HN.PNP.LNS.DIVADT.DEP HBS.SEC., de fecha 18 de noviembre de 2024, como parte de la consulta u observaciones N°22 y N°29, conforme a lo siguiente:

“(...)

⁷ La presente disposición no requiere implementación en las bases.

Al respecto, el suscrito (en representación del **área usuaria**), solicitó inicialmente que los "**Controles y Calibradores sean de acuerdo a la metodología solicitada**" (Ver "cuadro adjunto), garantizando de esta manera, el libre acceso y promoviendo la mayor participación de proveedores o postores. Pero considerando que, en base a las consultas (N° 22 y 29) formuladas por la empresa ROCHEM BIOCARE DE PERÚ SAC; quien solicita también que los "**REACTIVOS y CONSUMIBLES**" sean de la misma marca (incluyendo los controles y calibradores); el área usuaria se pronuncia y **ACLARA** que, con el **fin de proporcionar una información transparente y coherente, garantizando que la contratación se desarrolle en condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; no limitando ni restringiendo** la participación de potenciales postores; el ÁREA USUARIA PRECISA que los "reactivos, controles, calibradores y consumibles" sean de la **misma marca y/o del producto ofertado (por el fabricante)**.

(...)

Por consiguiente, el área usuaria también aceptará que los: "**REACTIVOS, CONTROLES, CALIBRADORES Y CONSUMIBLES SEAN DE LA MISMA MARCA Y/O FABRICANTE**".

(...)"

- Se **adecuará** el literal B - Características específicas del equipo en cesión de uso - del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a los alcances del Informe Técnico N° 154-2024-COMOPPOL/DIRSAPOL/SUBDSP.HN.PNP.LNS.DIVADT.DEPH BS.SEC., según el detalle siguiente:

"(...)

- Controles, *consumibles* y calibradores ~~de acuerdo a la metodología solicitada~~. *sean de la misma marca y/o fabricante.*

(...)"

- Corresponde al Titular de la Entidad, impartir las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Asimismo, **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.**

Cuestionamiento N° 3:

Respecto a la “presentación de los reactivos, controladores y calibradores”

El participante “**PRODUCTOS ROCHE Q.F. S.A.**” cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 28 y N° 35, señalando que el Comité de Selección, con ocasión de la absolución de consultas y observaciones, modificó la forma de presentación de los controladores y calibradores a “deben ser líquidos y listos para usar”. Al respecto, el recurrente sostiene que limita su participación debido a que oferta controles y calibradores liofilizados, y además alega que la modificación no formó parte de la indagación de mercado.

Por lo tanto, solicita que se mantengan las especificaciones técnicas iniciales con la finalidad de mantener la pluralidad de postores.

Pronunciamiento

Al respecto, debemos iniciar señalando el literal A - Características específicas de los componentes del ítem paquete de insumos automatizados de laboratorio para pruebas inmunoserológicas - y B - Características específicas del equipo en cesión de uso, ambos del capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“A. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS COMPONENTES DEL ÍTEM PAQUETE DE INSUMOS AUTOMATIZADOS DE LABORATORIO PARA PRUEBAS INMUNOSEROLÓGICAS.

(...)

(...)

PRESENTACIÓN:

- Reactivos ***listos para usar*** (reactivos que no requieren ser transversales a otros recipientes al momento de ser colocados en el equipo).

(...)

(...)

B. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL EQUIPO EN CESIÓN

DE USO:	
(...)	
4. Características	(...) • Controles y calibradores de <u>acuerdo a la metodología solicitada.</u> (...)
(...)"	

Es así que mediante el pliego absolutorio se solicitó lo siguiente:

- A través de la consulta y/u observación N° 28, se solicitó que los controles y calibradores sean líquidos y listos para usar para evitar contaminaciones microbiológicas y errores de manipulación; ante lo cual, el Comité de Selección acogió lo planteado indicando que más de un postor cumple con lo solicitado; precisando la condición “líquido listo para usar”.
- Mediante la consulta y/u observación N° 35, se solicitó confirmar que la presentación “Reactivos listos para usar” requerida para los bienes del ítem paquete N°1, también involucraría a los controles y calibradores; ante lo cual, el Comité de Selección acogió lo planteado indicando que más de un postor cumple con lo solicitado; precisando la condición “líquido listo para usar”.

No obstante, el recurrente cuestionó las mencionadas absoluciones, señalando que el Comité de Selección con ocasión de la absolución de consultas y observaciones modificó la forma de presentación de los controladores y calibradores a “deben ser líquidos y listos para usar”, lo cual limitaría la participación de ofertas con controles y calibradores liofilizados y además alega que en la indagación de mercado no se estableció dicha condición. Por lo tanto, solicita que se mantengan las especificaciones técnicas iniciales con la finalidad de mantener la pluralidad de postores.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, si bien el Comité de Selección mediante las absoluciones en cuestión señaló que la condición para los “reactivos” comprende líquido listo para usar; cierto es que la Entidad a través del Informe Técnico N° 154-2024-COMOPPOL/DIRSAPOL/ SUBDSP. HN. PNP. LNS. DIVADT.DEPHBS.SEC señaló lo siguiente:

5. Del **QUINTO** cuestionamiento (sobre "Controles y Calibradores líquidos y listos para usar"); el suscrito pone de conocimiento que la presente elevación **SERÁ ABSUELTA** por el Comité de Selección; ya que la respuesta vertida por el comité **NO CORRESPONDE (y no se ajusta)** a lo que el área usuaria respondió en el cuadro de absolución de consultas y/o observaciones (a lo inicialmente declarado por el suscrito, como representante del área usuaria). Por consiguiente, la misma tendrá que ser absuelta por los integrantes del Comité de selección.

El área usuaria **PRECISA y ACLARA** lo siguiente respecto a los controles y calibradores (líquidos y listos para usar):

1. Que, aunque los "reactivos", "controles" y "calibradores" comparten un común denominador de ser **MUESTRAS BIOLÓGICAS**, éstas cumplen o tienen un único "objetivo específico", con **FUNCIONES DIFERENTES** dentro del mismo equipo automatizado.
2. El término "**REACTIVO**", se define como una sustancia o compuesto añadido a un sistema para provocar una reacción química. Esta sustancia se emplea con el objetivo de descubrir la presencia de otra sustancia.
2. El término "**CONTROL**", se define como "Especimen(es) o material(es) estable(s), con concentraciones y actividades de los distintos componentes del suero, en el que se conoce el "intervalo de valores de uno o más análisis".
3. El término "**CALIBRADOR**" se define como: "Análito puro en un disolvente y matriz apropiado que se utiliza para preparar la curva de calibración. Los calibradores tienen una composición semejante a la de los controles, pero han de prepararse de forma independiente, ya que los controles se utilizan para comprobar la exactitud de la curva de calibración.
4. Que, el(los) Control(es) y Calibrador(es), deben de cumplir con una serie de características ("**PROPIEDADES IDEALES**"), para ser utilizados como materiales en el control de calidad:
 - Averiguar e las maneras humanas apropiadas (Ej: sangre, plasma, suero, líquido cefalorraquídeo, orina).
 - Estables durante periodos de tiempo prolongados sin conservantes que interfieran, o con necesidades especiales para su conservación.
 - Sin enfermedades transmisibles (Ej: bacterias, hongos, virus o priones).
 - Concentraciones conocidas del componente.
 - Empaqueado adecuado para la dispensación y almacenamiento.
 - Que no sean costosos, entre otros.
5. Asimismo, los "**CONTROLES Y CALIBRADORES**" son materiales elaborados por las respectivas marcas o casas comerciales (SIEMENS, ABBOT, ROCHE, otros), los cuales son formulados de manera intrínseca y específica para cada ANALIZADOR O EQUIPO AUTOMATIZADO (del control y/o calibrador de la marca que se esté usando).
6. En ese sentido, el uso de "reactivos listos para usar" **NO IMPLICA** o **SUPONE** el uso forzoso de "Controles y Calibradores líquidos o listos para usar"; ya que, como se explico líneas arriba, éstos tienen una función **PRECISA Y CONCRETA** dentro de los equipos automatizados.
7. En concordancia con lo anteriormente expuesto, solamente se está requiriendo que los "**REACTIVOS** sean **LISTOS PARA USAR**", prescindiendo de los "Controles y Calibradores líquidos y/o listos para usar".
8. Considerar también que, **SOLICITAR "UN ÚNICO TIPO DE CONTROL o CALIBRADOR"** (líquido y/o listo para usar), también **CONLLEVA a un DIRECCIONAMIENTO** hacia un postor o casa comercial específica.

Por lo antes mencionado, es responsabilidad del área usuaria formular las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a adquirirse. En consecuencia se solicita a la empresa ceñirse a lo indicado en las Bases.

- **Acotación:** Respuesta original del Área usuaria (del pliego de absolución de consultas y/o observaciones), entregada al "Comité de Selección".

Es decir, en este documento la Entidad a través del Área Usuaria, indicó que establecer un único tipo de control o calibrador conlleva un direccionamiento⁸ de la contratación a un determinado postor o casa comercial. Siendo que, en las absoluciones el colegiado dispuso que los controles y calibradores sean "líquidos listo para usarse", lo cual implica un solo tipo de propiedad, y además la Entidad agrega que en la presente contratación se requiere solamente que el reactivo sea "listo para usar" sin precisar algún tipo de propiedad específica.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se mantengan las condiciones iniciales establecidas en las Bases de la convocatoria, y teniendo en cuenta que la Entidad, mediante su informe técnico posterior, aceptó lo solicitado, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. Por lo tanto, se emitirán las siguientes disposiciones:

⁸ Conforme a lo descrito el estudio denominado "El direccionamiento en obras de asfaltado y pavimentación" publicado por el OSCE y realizado por el grupo de trabajo constituido mediante Resolución N° 049-2014-OSCE/PRE, se describe al "Direccionamiento" como la orientación intencional de los requerimientos técnicos mínimos, términos de referencia o factores de evaluación, para favorecer a un postor.

- Se **dejará sin efecto** las absoluciones de las consultas y/u observaciones N°28 y N°35 en concordancia con el Informe Técnico N° 154-2024-COMOPPOL/DIRSAPOL/ SUBDSP. HN. PNP. LNS. DIVADT.DEPHBS.SEC.
- Corresponde al Titular de la Entidad, impartir las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Asimismo, **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.**

Cuestionamiento N° 4:

Respecto al “reporte estadístico histórico del software de gestión”

El participante “**PRODUCTOS ROCHE Q.F. S.A.**” cuestionó la absolución de la consulta u observación N°59, señalando que esta carece de claridad e información, ya que la empresa adjudicataria no dispondrá de información histórica sobre los donantes del año anterior, lo que hace irrazonable exigir al contratista el desarrollo de un software que incluya reportes basados en datos inexistente. Esto, según el participante, contraviene el Principio de Transparencia.

En consecuencia, se colige que el participante cuestiona una deficiente información respecto a la exigencia del “*Reporte estadístico histórico por donante (que recibió PG, plasma, plaquetas, crio), de al menos un año*”.

Pronunciamiento

Al respecto, debemos iniciar señalando el Anexo H - Del software de gestión (en cesión de uso) para el dpto de Hemoterapia y Banco de sangre - del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“ANEXO “H”

**DEL SOFTWARE DE GESTIÓN (EN CESIÓN DE USO) PARA EL
DPTO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE**

(...)

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SOFTWARE DE GESTIÓN

(...)

31. Capacidad de efectuar (PROGRAMAR) impresión de otros reportes o informes estadísticos, a **SOLICITUD del área usuaria** para la gestión administrativa.

(...)

”

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 59 se solicitó precisar los reportes e informes estadísticos que deberá efectuar el software de gestión de Banco de Sangre; ante lo cual, el Comité de Selección indicó que dicho software deberá efectuar los siguientes reportes estadísticos:

- *Reporte estadístico de cada donante atendido por fecha: consolidado mensual y anual.*
- *Reporte estadístico de cada paciente atendido por fecha: semanal, mensual y anual.*
- *Reporte estadístico por "diagnóstico de enfermedad" de cada paciente (Ejm: anemias, plaquetopenias, leucemias, otros).*
- *Reporte estadístico por "diagnóstico de enfermedad" de los donantes (VIH, VHB, VHC, HTLV, SÍFILIS y CHAGAS), mostrando la fecha exacta de su tamizaje (reactivo, no reactivo o indeterminado).*
- *Reporte estadístico de procedimientos de Plaquetaféresis por donante, realizados por fechas: "mensual y anual".*
- *Reporte estadístico de procedimientos de Plasmaféresis por paciente, realizados por fechas: "mensual y anual"*
- *Reporte estadístico de transfusión de plaquetas por "Pool" o por "Aféresis" (por paciente); por fechas: semanal, mensual y anual.*
- ***Reporte estadístico histórico por donante (que recibió PG, plasma, plaquetas, crío), de al menos un año***”.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad a través de su Área Usuaria emitió el Informe Técnico N° 154-2024-COMOPPOL/DIRSAPOL/ SUBDSP. HN. PNP. LNS. DIVADT.DEPHBS.SEC, en el cual se decidió dejar sin efecto la exigencia cuestionada, es decir, el “*reporte estadístico histórico por donante que recibió PG, plasma, plaquetas, crío*), de al menos un año”, toda vez que la Entidad no cuenta con la información requerida, y por ende no resulta razonable requerir al contratista dicho aspecto. De esta manera, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades únicamente ratificó los reportes descritos en la absolución en cuestión, excluyendo el “reporte estadístico histórico por donante”.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. Por lo tanto, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **dejará sin efecto**, de manera parcial, la absolución de la consulta u observación N°59, respecto del siguiente texto: “(*...*)*Reporte estadístico histórico por donante (que recibió PG, plasma, plaquetas, crio), de al menos un año*”.
- Se **adecuará** el Anexo H - Del software de gestión (en cesión de uso) para el dpto de Hemoterapia y Banco de sangre - del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme a los alcances señalados en el Informe Técnico N° 154-2024-COMOPPOL/DIRSAPOL/SUBDSP.HN.PNP.LNS.DIVADT.DEP HBS.SEC., de fecha 18 de noviembre de 2024.
- Corresponde al Titular de la Entidad, impartir las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Asimismo, **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 5:

Respecto a la “acreditación de las especificaciones técnicas del ítem paquete N° 1”

El participante “**PRODUCTOS ROCHE Q.F. S.A.**” cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 70, N° 71 y N° 73, toda vez que:

- Consultas y/u observaciones N° 70 y N° 71.- Sostiene que el Comité de Selección; i) no especificó de manera clara qué documentación será aceptada para acreditar las especificaciones técnicas de los reactivos y equipos en cesión de uso, y ii) que la absolución es contradictoria, ya que, aunque se acogió la consulta, en la absolución se establece que “(*...*) *para el caso de los Reactivos, la folletería y/o catálogos y/o*

brochure; deberá acreditar (...)”, lo que elimina la posibilidad de acreditar con carta del fabricante. Por lo tanto, se colige que se solicita precisar la documentación que se utilizará para acreditar las especificaciones técnicas de los reactivos y equipos.

- Consulta y/u observación N° 73.- Señalando que la absolución contraviene los lineamientos establecidos en las Bases Estándar ya que la respuesta no permite clarificar si se va acreditar el 100% de las especificaciones técnicas de los reactivos y los equipos con documentación emitida por el fabricante. Por lo tanto, solicita precisar de manera clara qué especificaciones técnicas deberán ser acreditadas mediante la presentación de documentación emitida por el fabricante y el Anexo N° 3.

Pronunciamiento

Al respecto, debemos iniciar señalando el literal e) del numeral 2.2.1.1.- Documentos para la admisión de la oferta - del Capítulo II; el numeral 4.3.2 y literal A, ambos del capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“2.2.1.1.- Documentos para la admisión de la oferta

(...)

e) Deberá adjuntar también la siguiente documentación:

ITEM PAQUETE N° (01)

DOCUMENTOS TÉCNICOS DEL PRODUCTO

(...)

Catálogo y/o Folletería y/o Brochure u otro documento emitido por el fabricante (original o copia simple). Resaltado o subrayado en el punto donde se indica el cumplimiento de las características técnicas del reactivo o del equipo en cesión de uso; por tanto, el contenido de dichos documentos es evaluable y concluyente respecto al cumplimiento de las características solicitadas en las especificaciones técnicas.

Se precisa que, para el caso de los "Reactivos", la folletería y/o catálogos y/o brochure; deberá acreditar lo siguiente (de las EE.TT):

- *PRESENTACIÓN*
- *METODOLOGÍA.*

En el caso de los “Equipos en cesión de uso”, la folletería deberá acreditar lo siguiente (de las EE.TT):

- *TIPO*
- *METODOLOGÍA*
- *PERFORMANCE*
- *CARACTERÍSTICAS*
- *MUESTRA*

*La información **presentada en el catálogo y/o Folletería y/o Brochure debe ser***

congruente con la información presentada en la propuesta técnica del postor y a su vez con las especificaciones técnicas solicitadas.

(...)

CAPÍTULO III

ÍTEM PAQUETE N° 1:

(...)

4.3.2. DOCUMENTOS TÉCNICOS DEL PRODUCTO

Catálogo y/o Folletería y/o Brochure u otro documento emitido por el fabricante (original o copia simple). Resaltado o subrayado en el punto donde se indica el cumplimiento de las características técnicas del reactivo o del equipo en cesión de uso; por tanto, el contenido de dichos documentos es evaluable y concluyente respecto al cumplimiento de las características solicitadas en las especificaciones técnicas.

Se precisa que, para el caso de los "Reactivos", la folletería y/o catálogos y/o brochure; deberá acreditar lo siguiente (de las EE.TT):

- PRESENTACIÓN
- METODOLOGÍA.

En el caso de los "Equipos en cesión de uso", la folletería deberá acreditar lo siguiente (de las EE.TT):

- TIPO
- METODOLOGÍA
- PERFORMANCE
- CARACTERÍSTICAS
- MUESTRA

La información presentada en el catálogo y/o Folletería y/o Brochure debe ser congruente con la información presentada en la propuesta técnica del postor y a su vez con las especificaciones técnicas solicitadas.

(...)

A. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS COMPONENTES DEL ÍTEM PAQUETE DE INSUMOS AUTOMATIZADOS DE LABORATORIO PARA PRUEBAS INMUNOSEROLÓGICAS:

(...)

PARA LOS SIETE (7) REACTIVOS:

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA
(...)
- Especificidad: $\geq 99\%$ (Especificidad determinada en muestras procedentes de donantes de sangre, <u>acreditadas en folletería [insertos], u otra documentación del fabricante.</u>
(...)

(...)” (El resaltado y subrayado es nuestro).

Es así que mediante el pliego absolutorio se señaló lo siguiente:

- A través de la consulta y/u observación N° 70 se solicitó modificar la acreditación de las especificaciones técnicas “presentación” y “características” previstas para los “reactivos” para que se realice mediante “cartas y/o manual de instrucciones de uso o insertos”; ante lo cual, el Comité de Selección decidió unificarlos de la manera siguiente:

Análisis respecto de la consulta u observación:

MANUAL DE INSTRUCCIONES DE USO Y/O INSERTO Y/O CATÁLOGO Y/O FOLLETERÍA Y/O BROCHURE Y/O INSTRUCTIVOS EMITIDOS POR EL FABRICANTE (ORIGINAL O COPIA SIMPLE). Resaltado o subrayado en el punto donde se indica el cumplimiento de las características técnicas del reactivo o del equipo en cesión de uso; por tanto, el contenido de dichos documentos es evaluable y concluyente respecto al cumplimiento de las características solicitadas en las especificaciones técnicas; TANTO PARA LOS REACTIVOS, COMO PARA EL EQUIPO EN CESIÓN DE USO (IMPORTANTE). Para los reactivos, en lo que respeta a: Presentación, Metodología y Características.

Asimismo, se precisa que el ANEXO N° 03 - DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, serán sustentados o acreditados con los documentos del fabricante mencionados en el párrafo anterior.

- Mediante la consulta y/u observación N° 71 se solicitó aceptar la presentación de documentos emitidos por el fabricante para acreditar las especificaciones técnicas del “equipo en cesión en uso” que no se encuentren contempladas en los folletos, manuales, catálogos emitidos por el fabricante con respecto a tipo, metodología, Performance, características y Muestras; ante lo cual, el Comité de Selección decidió unificarlos de la manera siguiente:

Análisis respecto de la consulta u observación:

MANUAL DE INSTRUCCIONES DE USO Y/O INSERTO Y/O CATÁLOGO Y/O FOLLETERÍA Y/O BROCHURE Y/O INSTRUCTIVOS EMITIDOS POR EL FABRICANTE (ORIGINAL O COPIA SIMPLE). Resaltado o subrayado en el punto donde se indica el cumplimiento de las características técnicas del reactivo o del equipo en cesión de uso; por tanto, el contenido de dichos documentos es evaluable y concluyente respecto al cumplimiento de las características solicitadas en las especificaciones técnicas; TANTO PARA LOS REACTIVOS, COMO PARA EL EQUIPO EN CESIÓN DE USO (IMPORTANTE). Para los reactivos, en lo que respeta a: Presentación, Metodología y Características.

Asimismo, se precisa que el ANEXO N° 03 - DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, serán sustentados o acreditados con los documentos del fabricante mencionados en el párrafo anterior.

- A través de la consulta y/u observación N° 73 se solicitó confirmar si las especificaciones técnicas que no serán acreditadas mediante documento técnico serán cubiertas con la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Anexo 3; ante lo cual, el Comité de Selección indicó lo siguiente: “(...) Su apreciación NO ES CORRECTA; toda vez que el "ANEXO N° 03 - DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", serán sustentadas o acreditadas con el Manual de instrucciones de uso y/o inserto y/o catálogo y/o Folletería y/o Brochure

y/o instructivos y/o fichas técnicas y/o cartas y/u otros documentos emitidos por el fabricante (original o copia simple). En ese sentido, se precisa que las demás especificaciones que no están comprendidas en la acreditación serán respaldadas con los documentos mencionados anteriormente”.

Ahora bien, considerando lo aspectos cuestionados se divide en dos (2) extremos los aspectos tratados, conforme al detalle siguiente:

- **Respecto a las consultas u observaciones N° 70 y N° 71;** Cabe precisar que con ocasión de las absoluciones el colegiado decidió modificar la lista de documentos técnicos con los que se acreditarán las especificaciones técnicas determinadas para la presentación de ofertas, quedando el texto de la manera siguiente: “manual de instrucciones de uso y/o inserto y/o catálogo y/o folletería y/o brochure y/o instructivos emitidos por el fabricante (original o copia simple)”.

Siendo que, -tal como cuestiona el recurrente- con dicho texto se suprimió la opción de presentar la “carta del fabricante”, pese a que dicho documento también resultaría válido para acreditar las especificaciones técnicas requeridas en las Bases, en concordancia con Resolución N° 124-2023-TCE-S3, en la cual se indica que “(...) la carta de fabricante, al ser un documento particular emitido por éste a solicitud del proveedor, puede incorporar información no contemplada en los documentos comerciales y técnicos predeterminados, lo cual sirve para acreditar especificaciones solicitadas en un procedimiento de selección, teniendo en cuenta que dicha declaración cuenta con el respaldo del fabricante (...)”.

No obstante, mediante el Informe Técnico N°154-2024-COMOPPOL/DIRSAPOL/SUBDSP.HN.PNP.LNS.DIVADT.DEP HBS.SEC., de fecha 18 de noviembre de 2024, la Entidad precisó que las especificaciones técnicas tanto de los reactivos (presentación, metodología y características) como del equipo en cesión de uso (tipo, metodología, performance, características y Muestra); estos deberán ser acreditados con: “Manual de instrucciones de uso y/o inserto y/o catálogo y/o folletería y/o brochure y/o instructivos y/o fichas técnicas y/o cartas y/u otros documentos emitidos por el fabricante (original o copia simple)”.

Siendo que, mediante esta reformulación de los documentos técnicos, la Entidad no solo ha considerado la “carta del fabricante” sino también genera una lista abierta de documentos técnicos emitidos por el fabricante, dotando un mayor número de posibilidades para que los potenciales postores puedan estructurar sus ofertas, considerando que ello se condice con los lineamientos de las Bases Estándar, tal como se aprecia a continuación:

Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, consignar en el siguiente literal:

e) [CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS, O SIMILARES*] para acreditar [DETALLAR QUE CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR].

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se aclare la documentación que se presentará para acreditar las especificaciones técnicas de los reactivos y equipos y teniendo en cuenta que la Entidad, mediante su informe técnico posterior atendió dicho aspecto, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. Por lo tanto, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el literal e) del numeral 2.2.1.1.- Documentos para la admisión de la oferta - del Capítulo II; el numeral 4.3.2 y literal A, ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

CAPÍTULO II

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta:

(...)

e) Deberá adjuntar también la siguiente documentación:

DOCUMENTOS TÉCNICOS DEL PRODUCTO

~~Manual de instrucciones de uso o inserto del bien ofertado (copia simple). Debe indicar la descripción, la presentación y modo de uso, el cual se refiere a la utilización del producto.~~

~~Catálogo y/o Folletería y/o Brochure u otro documento emitido por el fabricante (original o copia simple). Resaltado o subrayado en el punto donde se indica el cumplimiento de las características técnicas del reactivo o del equipo en cesión de uso; por tanto, el contenido de dichos documentos es evaluable y concluyente respecto al cumplimiento de las características solicitadas en las especificaciones técnicas.~~

MANUAL DE INSTRUCCIONES DE USO Y/O INSERTO Y/O CATÁLOGO Y/O FOLLETERÍA Y/O BROCHURE Y/O INSTRUCTIVOS Y/O FICHAS TÉCNICAS Y/O CARTAS Y/U OTROS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL FABRICANTE (ORIGINAL O COPIA SIMPLE).

Se precisa que, para el caso de los “Reactivos”, ~~la folletería y/o catálogos y/o brochure;~~ deberá acreditar lo siguiente (de las EE.TT):

*PRESENTACIÓN.
METODOLOGÍA.
CARACTERÍSTICAS*

En el caso de los “Equipos en cesión en uso”, ~~la folletería deberá acreditar~~ lo siguiente (de las EE.TT):

*TIPO.
METODOLOGÍA.
PERFORMANCE
CARACTERÍSTICAS.
MUESTRA*

~~La información presentada en el Catálogo y/o Folletería y/o Brochure debe ser congruente con la información presentada en la propuesta técnica del postor y a su vez con las especificaciones técnicas solicitadas.~~

CAPÍTULO III

4.3.2. DOCUMENTOS TÉCNICOS DEL PRODUCTO:

(...)

MANUAL DE INSTRUCCIONES DE USO Y/O INSERTO Y/O CATÁLOGO Y/O FOLLETERÍA Y/O BROCHURE Y/O INSTRUCTIVOS Y/O FICHAS TÉCNICAS Y/O CARTAS Y/U OTROS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL FABRICANTE (ORIGINAL O COPIA SIMPLE).

~~d) Manual de instrucciones de uso o inserto del bien ofertado (copia simple). Debe indicar la descripción, la presentación y modo de uso, el cual se refiere a la utilización del producto.~~

~~e) Catálogo y/o Folletería y/o Brochure u otro documento emitido por el fabricante (original o copia simple). Resaltado o subrayado en el punto donde se indica el cumplimiento de las características técnicas del reactivo o del equipo en cesión de uso; por tanto, el contenido de dichos documentos es evaluable y concluyente respecto al cumplimiento de las características solicitadas en las especificaciones técnicas.~~

Se precisa que, para el caso de los “Reactivos”, ~~la folletería y/o catálogos y/o brochure;~~ deberá acreditar lo siguiente (de las EE.TT):

*PRESENTACIÓN.
METODOLOGÍA.*

CARACTERÍSTICAS

En el caso de los “Equipos en cesión en uso”, ~~la folletería deberá acreditar~~ lo siguiente (de las EE.TT):

TIPO.

METODOLOGÍA.

PERFORMANCE

CARACTERÍSTICAS.

MUESTRA

~~La información presentada en el Catálogo y/o Folletería y/o Brochure debe ser congruente con la información presentada en la propuesta técnica del postor y a su vez con las especificaciones técnicas solicitadas.~~

A. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS COMPONENTES DEL ÍTEM PAQUETE DE INSUMOS AUTOMATIZADOS DE LABORATORIO PARA PRUEBAS INMUNOSEROLÓGICAS:

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

- Especificidad: $\geq 99\%$. (Especificidad determinada en muestras procedentes de donantes de sangre, ~~acreditados en folletería [insertos], u otra documentación del fabricante~~)

(...)”.

- Corresponde al Titular de la Entidad, impartir las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

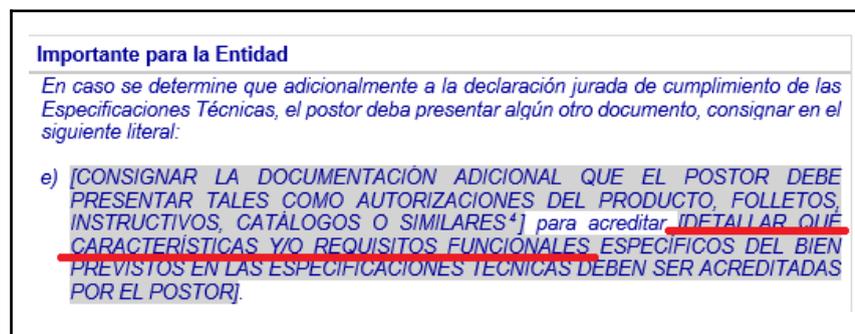
Asimismo, **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son

responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 73;** Cabe precisar de la absolución en cuestión se puede esgrimir que el colegiado indicó que todas las especificaciones técnicas deberán ser acreditadas mediante documentos técnicos pese a la presentación del Anexo N° 3 - declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas.

No obstante, la respuesta brindada por el Comité de Selección no se encuentra acorde con los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación, en los cuales se describe lo siguiente:



En ese contexto, la Entidad debe “detallar”, es decir, consignar las características y/o requisitos funcionales de las especificaciones técnicas que resultan más relevantes para que sean acreditados documentalmente en la presentación de ofertas, ello en la medida que no necesariamente en el mercado van existir documentos técnicos que de forma homogénea tendrán descrito todos los aspectos del requerimiento. Siendo además que el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 01827-2022-TCE-S2 (considerando 24), señaló lo siguiente:

“(…) Aquella disposición de las bases estándar, evidentemente será incumplida si en las bases se requiere la presentación de folletos, instructivos, catálogos o similares, para acreditar la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en las mismas bases, toda vez que la finalidad de la regla es que, precisamente, no se requiera la acreditación de todas las especificaciones técnicas con aquellos documentos adicionales al Anexo N° 3, en la medida que ello supone un requerimiento excesivo, contrario al principio de competencia (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Por lo tanto, la absolución del colegiado no resulta clara respecto a lo consultado, máxime si en el numeral 2.2.1.1 -admisión de ofertas- del Capítulo

II de la Sección Específica de las Bases, ya se había realizado una descripción de características y/o requisitos funcionales de las especificaciones técnicas que serían materia de acreditación.

No obstante, mediante el Informe Técnico N°154-2024-COMOPPOL/DIRSAPOL/SUBDSP.HN.PNP.LNS.DIVADT.DEP HBS.SEC., de fecha 18 de noviembre de 2024, la Entidad precisó que las especificaciones técnicas tanto de los reactivos (presentación, metodología y características) como del equipo en cesión de uso (tipo, metodología, performance, características y Muestra); y añadió que las demás especificaciones técnicas serán acreditadas mediante la presentación del Anexo N° 3 - declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se aclare si las demás especificaciones técnicas deberán ser acreditadas mediante la presentación del Anexo N° 3, y teniendo en cuenta que la Entidad, mediante su informe técnico posterior atendió dicho aspecto, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. Por lo tanto, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta**⁹ el Informe Técnico N° 154-2024-COMOPPOL/DIRSAPOL/SUBDSP.HN.PNP.LNS.DIVADT. DEPHBS.SEC., de fecha 18 de noviembre de 2024, como parte de las consultas u observaciones en cuestión, conforme a lo siguiente:

“(…) Para la acreditación de las especificaciones técnicas de los Reactivos: (Presentación, Metodología y Características) (…) Para el caso, del "Equipo en cesión en uso" (Tipo, Metodología, Performance, Características y Muestra) (…) Para las demás Especificaciones Técnicas (…); serán acreditadas o sustentadas con el "Anexo N° 03" (DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS). (…)”.

- Corresponde al Titular de la Entidad, impartir las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Asimismo, **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

⁹ La presente disposición no requiere implementación en las bases.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. De la forma de pago

De la revisión del numeral 2.5. del Capítulo II y numeral 6.3 y 6.7 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

<p>“2.5. FORMA DE PAGO</p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en forma mensual de acuerdo al cronograma de entregas y/o otorgada la conformidad de bienes, por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Recepción del bien será dada por el jefe de almacén, (o quien haga de sus veces) y la conformidad del cumplimiento de las especificaciones técnicas será dada por el y/o los representantes del área usuaria especializada en coordinación con el representante de la Unidad de Gestión de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos del Almacén UE 020 DIRSAPOL, quienes deberán verificar el producto entregado corresponde a lo solicitado en la orden de compra y cumple con los requerimientos técnicos mínimos establecidos por el área usuaria.</i> <p><i>Para llevar a cabo la verificación el contratista deberá entregar obligatoriamente en el almacén de la entidad copia simple de los siguientes</i></p>	<p>“6.3 y 6.7: Forma de pago</p> <p><i>Se realizará después de ejecutada la prestación de acuerdo con el cronograma de entrega y otorgada la conformidad de los bienes”.</i></p>
--	---

<p><i>documentos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Orden de Compra - Guía de Internamiento (Copia)</i> - <i>Guía de Remisión (Destinatario + Sunat + 2 copias adicionales). Esta deberá consignar en forma obligatoria para cada ítem el número de lote y la cantidad entregada por lote.</i> - <i>Copia de la Declaración Jurada de Compromiso de Canje y/o Reposición por Defectos o Vicios Ocultos por entregar.</i> <p><i>El almacén no está obligado a recibir los bienes si no han sido entregados a todos los documentos que corresponde a la entrega, o si se detecta que no corresponde el producto con lo solicitado.</i></p> <p><i>La conformidad de recepción de la prestación por parte de la entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos u otras situaciones anómalas no detectables o verificables durante la recepción de los dispositivos médicos, por causales atribuibles al contratista, debiendo proceder a la reposición o canje total del lote de los bienes que se hayan detectado en las situaciones descritas.</i></p> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en el Área de Abastecimiento de la Entidad, Av. Arequipa N°4898 - Miraflores – Lima, en el horario de 08:30 a 16:00 horas”.</i></p>	
---	--

Al respecto, se advierte que la forma de pago consignada en el numeral 2.5 del Capítulo II difiere de la información vertida en el numeral 6.3 y 6.7 del Capítulo III, de la sección específica de las Bases Integradas.

En virtud de ello, mediante Informe Técnico N° 6-2024-COMOPPOL/DIRSAPOL/SUBDSP.HN.PNP.LNS.DIVADT.DEPHBS.SEC., de fecha 27 de noviembre de 2024, la Entidad aclaró lo siguiente:

“(…)

• **FORMA DE PAGO:**

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en forma mensual de acuerdo al cronograma de entregas y/o otorgada la conformidad de bienes.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la documentación:

- Orden de Compra-Guía de Internamiento.
- Guía de Remisión (Destinatario + SUNAT+ 2 copias adicionales). Esta deberá consignar en forma obligatoria para cada ítem el número de lote y la cantidad entregada por lote.
- Carta de Compromiso de Canje por Vencimiento, en caso el producto tenga **UNA VIGENCIA menor de SEIS (06), y NO MENOR DE CUATRO (04) meses, por cada entrega.**
- Copia simple de Registro sanitario o del certificado de Registro Sanitario, y sus actualizaciones cuando corresponda.
- Para el caso de ítems que no están sujetos a otorgamiento de registro sanitario, el postor deberá adjuntar el documento emitido por la ANM en el cual acredita que no requiere dicho documento; caso contrario, deberá adjuntar el listado publicado por DIGEMID en su página de intranet (indicando la fecha de publicación) en el que se indique el producto ofertado.
- Copia simple del certificado de análisis o Protocolo de análisis emitido por el fabricante o quien encarga su fabricación, según lo dispuesto en la normativa correspondiente, por cada lote entregado.
- Copia simple del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (CBPM), Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA) vigentes a la fecha de entrega y sus actualizaciones y cuando corresponda Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y transporte (CBPDyT).
- En caso de que un documento técnico se presente en idioma distinto al español, la empresa contratada presentará copia simple de la respectiva traducción efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado según corresponda. El postor es responsable de la veracidad y exactitud de dichos documentos

Todos los documentos descritos en los literales precedentes deben ser firmados y sellados por el Director Técnico de la empresa Contratista.

Asimismo, el Almacén no está obligado a recibir los bienes si no han sido entregados todos los documentos que corresponde a la entrega, o si se detecta que no corresponde el producto con lo solicitado.

La conformidad de recepción de la prestación por parte de la entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos u otras situaciones anómalas no detectadas o verificables durante la recepción de los dispositivos médicos, por causales atribuibles al contratista, debiendo proceder a la reposición o canje total del lote de los bienes que se hayan detectado en las situaciones descritas.

Dicha documentación se debe presentar en el Área de Abastecimiento de la Entidad, Av. Arequipa N° 4898 – Miraflores – Lima, en el horario de 08:30 a 16:00 horas.

En ese sentido, considerando lo señalado por la Entidad y los lineamientos contemplados en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emite la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 2.5 del capítulo II y el numeral 6.3 y 6.7 “Forma de pago” del Capítulo III, de la Sección Específica, conforme al siguiente detalle:

PARA LOS NUMERALES 2.5, 6.3 y 6.7: FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en forma mensual de acuerdo al cronograma de entregas y/o otorgada la conformidad de bienes. ~~por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:~~

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del bien será dada por el jefe de almacén, (o quien haga de sus veces) y la conformidad del cumplimiento de las especificaciones técnicas será dada por el y/o los representantes del área usuaria especializada en coordinación con el representante de la Unidad de Gestión de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos del Almacén UE 020 DIRSAPOL, quienes deberán verificar el producto entregado corresponde a lo solicitado en la orden de compra y cumple con los requerimientos técnicos mínimos establecidos por el área usuaria.*

~~*Para llevar a cabo la verificación el contratista deberá entregar obligatoriamente en el almacén de la entidad copia simple de los siguientes documentos:*~~

- *Orden de Compra - Guía de Internamiento (Copia)*
- *Guía de Remisión (Destinatario + Sunat + 2 copias adicionales). Esta deberá consignar en forma obligatoria para cada ítem el número de lote y la cantidad entregada por lote.*
- ~~*Copia de la Declaración Jurada de Compromiso de Canje y/o Reposición por Defectos o Vicios Ocultos por entregar.*~~
- *Carta de compromiso de canje por vencimiento, en caso el producto tenga una VIGENCIA menor de SEIS (06) y NO MENOR DE (04) meses por cada entrega.*
- *Copia simple de Registro sanitario o del certificado de Registro Sanitario, y sus actualizaciones cuando corresponda.*
- *Para el caso de ítems que no están sujetos a otorgamiento de registro sanitario, el postor deberá adjuntar el documento emitido por la ANM en el cual acredita que no requiere dicho documento; caso contrario, deberá adjuntar el listado publicado por DIGEMID en su página de intranet (indicando la fecha de publicación) en el que se indique el producto ofertado.*
- *Copia simple del certificado de análisis o Protocolo de análisis emitido por el fabricante o quien encarga su fabricación, según*

lo dispuesto en la normativa correspondiente, por cada lote entregado.

- *Copia simple del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (CBPM), Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA) vigentes a la fecha de entrega y sus actualizaciones y cuando corresponda Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y transporte (CBPDyT).*

En caso de que un documento técnico se presente en idioma distinto al español, la empresa adjudicada presentará copia simple de la respectiva traducción efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado según corresponda. El postor es responsable de la veracidad y exactitud de dichos documentos

Todos los documentos descritos en los literales precedentes deben ser firmados y sellados por el Director Técnico de la empresa Contratista.

Asimismo, el almacén no está obligado a recibir los bienes si no han sido entregados a todos los documentos que corresponde a la entrega, o si se detecta que no corresponde el producto con lo solicitado.

La conformidad de recepción de la prestación por parte de la entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos u otras situaciones anómalas no detectables o verificables durante la recepción de los dispositivos médicos, por causales atribuibles al contratista, debiendo proceder a la reposición o canje total del lote de los bienes que se hayan detectado en las situaciones descritas.

Dicha documentación se debe presentar en el Área de Abastecimiento de la Entidad, Av. Arequipa N°4898 - Miraflores – Lima, en el horario de 08:30 a 16:00 horas”.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.2. De la responsabilidad por vicios ocultos

De la revisión del numeral 6.4 y 6.8 - Responsabilidad por vicios ocultos- del Capítulo III y cláusula duodécima: Responsabilidad por vicios ocultos del Capítulo V, ambos de la Sección específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“ÍTEM PAQUETE N° 1

(...)

6.4 Responsabilidad por vicios ocultos:

La conformidad de recepción de la prestación por parte de la entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos u otras situaciones anómalas no detectables o verificables durante la recepción de los dispositivos médicos, por causales atribuibles al contratista, debiendo proceder a la reposición o canje total del lote de los bienes que se hayan detectado en las situaciones descritas antes y durante el acto de recepción de los dispositivos médicos, si se advierte mermas y/o productos deteriorados a consecuencia del transporte el contratista deberá proceder a reponer o canjear los bienes que se hayan detectado en las situaciones descritas en un plazo máximo de dos (02) días calendario de notificado el hecho por la entidad (ya sea por correo electrónico u otro medio técnico), el producto canjeado tendrá fecha de expiración igual o mayor a la ofertada en el procedimiento de selección, contada a partir de la fecha de entrega de canje.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es la vigencia del producto establecido en el “ANEXO B” de las especificaciones técnicas.

(...)

ÍTEM PAQUETE N° 2

(...)

6.8. Responsabilidad por vicios ocultos:

La conformidad de recepción de la prestación por parte de la entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos u otras situaciones anómalas no detectables o verificables durante la recepción de los dispositivos médicos, por causales atribuibles al contratista, debiendo proceder a la reposición o canje total del lote de los bienes que se hayan detectado en las situaciones descritas antes y durante el acto de recepción de los dispositivos médicos, si se advierte mermas y/o productos deteriorados a consecuencia del transporte el contratista deberá proceder a reponer o canjear los bienes que se hayan detectado en las situaciones descritas en un plazo máximo de dos (02) días calendario de notificado el hecho por la entidad (ya sea por correo electrónico u otro medio técnico), el producto canjeado tendrá fecha de expiración igual o mayor a la ofertada en el procedimiento de selección, contada a partir de la fecha de entrega de canje.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es la vigencia del producto establecido en el “ANEXO A” de las especificaciones técnicas”.

(...)

Proforma del Contrato

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su

Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de NO MENOR DE UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

(...)”.

Al respecto, se advierte que las condiciones respecto a los vicios ocultos no se encontrarían conforme a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar, dado que, en el Capítulo II, la Entidad señaló que el plazo sería el mismo de la vigencia del producto, conforme a lo establecido en los Anexos A y B para cada ítem. Sin embargo, de la revisión de dichos anexos, se ha precisado que este plazo de vigencia es de 6 meses y 12 meses, respectivamente. Por otro lado, en la cláusula duodécima se estableció que la responsabilidad por vicios ocultos no será inferior a un año.

En este sentido, en atención al Principio de Transparencia y de conformidad a los lineamientos contemplados en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emite la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 6.4 y 6.8. - Responsabilidad por vicios ocultos - del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

“PARA LOS NUMERALES 6.4 Y 6.8:

La conformidad de recepción de la prestación por parte de la entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos u otras situaciones anómalas no detectables o verificables durante la recepción de los dispositivos médicos, por causales atribuibles al contratista, debiendo proceder a la reposición o canje total del lote de los bienes que se hayan detectado en las situaciones descritas antes y durante el acto de recepción de los dispositivos médicos, si se advierte mermas y/o productos deteriorados a consecuencia del transporte el contratista deberá proceder a reponer o canjear los bienes que se hayan detectado en las situaciones descritas en un plazo máximo de dos (02) días calendario de notificado el hecho por la entidad (ya sea por correo electrónico u otro medio técnico), el producto canjeado tendrá fecha de expiración igual o mayor a la ofertada en el procedimiento de selección, contada a partir de la fecha de entrega de canje.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es ~~la vigencia del producto establecido en el “ANEXO A” de las especificaciones técnicas~~ no menor de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

Asimismo, **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.3. Carta de compromiso

De la revisión del numeral 2.2.1.1 -admisión de ofertas- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“(…)
Ítem paquete N° 01 (...)

Carta de Compromiso de canje y/o reposición del producto. En el caso de detectares vicios ocultos o de compromiso de los mismos y/o por vencimiento. Cuando el producto haya sufrido alteración de sus características fisicoquímicas sin causas atribuibles al USUARIO, o cualquier otro defecto o vicio oculto antes de su fecha de expedición o ante una NO conformidad de un control de calidad y por próximo vencimiento, el contratista se compromete a canjear los productos en un plazo no mayor de 02 días calendarios y sin costo para la entidad.

(…)

Ítem paquete N° 02 (...)

Carta de Compromiso de canje y/o reposición del producto. En el caso de detectarse vicios ocultos o de compromiso de los mismos y/o por vencimiento. Cuando el producto haya sufrido alteración de sus características fisicoquímicas sin causas atribuibles al USUARIO, o cualquier otro defecto o vicio oculto antes de su fecha de expedición o ante una NO conformidad de un control de calidad y por próximo vencimiento, el contratista se compromete a canjear los productos en un plazo no mayor de 02 días calendarios y sin costo para la entidad.

(…)”.

Mientras que en el numeral 2.5 -Requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- e) **Carta de Compromiso de canje y/o reposición del producto**
- f) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- g) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Al respecto, cabe señalar que se está requiriendo tanto en la oferta como la suscripción del contrato el mismo documento, lo cual implica una contradicción dentro de las bases; y, por otro lado, en los lineamientos de las Bases Estándar se proscribe que se requiera en la admisión de ofertas declaraciones juradas adicionales que comprendan información que se encuentre cubierta por el Anexo N° 3 - declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas.

En ese sentido, se **suprimirá** la carta de compromiso de canje y reposición de la admisión de la oferta.

Asimismo, **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1. Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3. Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 2 de enero de 2025

Código: 6,1

Supervisado por: José Ricardo Canales Flores